



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de julio de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0155 (COD)**

**9947/20
ADD 1**

**EF 174
ECOFIN 675
CODEC 690**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretaria general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 27 de julio de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de
la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2020) 281 final

Asunto: ANEXO del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se modifica el reglamento (ue) 2017/1129 por lo
que respecta al folleto de la unión de recuperación y los ajustes
específicos para los intermediarios financieros, con el fin de contribuir a
la recuperación de la pandemia de covid-19

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 281 final.

Adj.: COM(2020) 281 final



Bruselas, 24.7.2020
COM(2020) 281 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1129 por lo que respecta al folleto de la Unión de recuperación y los ajustes específicos para los intermediarios financieros, con el fin de contribuir a la recuperación de la pandemia de COVID-19

{SWD(2020) 120 final}

ANEXO

«ANEXO V *bis*

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FOLLETO DE LA UNIÓN DE RECUPERACIÓN

I. Nombre del emisor, Estado miembro de constitución, enlace al sitio web del emisor

El propósito es identificar a la empresa que emite acciones, incluido su identificador de entidad jurídica, su Estado miembro de constitución y el sitio web en que los inversores pueden encontrar información sobre la actividad de la empresa, los productos que fabrica o los servicios que presta, los mercados principales en que compite, su estructura organizativa y, si procede, la información incorporada por referencia.

II. Declaración de responsabilidad

El propósito es identificar a las personas responsables de elaborar el folleto de la Unión de recuperación e incluir una declaración realizada por ellas de que, según su conocimiento, la información contenida en el folleto es conforme a los hechos y de que dicho documento no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Si procede, la declaración contendrá información obtenida de terceros, incluida la fuente o fuentes de dicha información, y declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto y la siguiente información sobre esa persona:

- a) nombre;
- b) dirección profesional;
- c) cualificaciones; y
- d) cualquier interés importante, en su caso, en el emisor.

La declaración indicará a la autoridad competente que ha aprobado el folleto de la Unión de recuperación, especificará que tal aprobación no es un refrendo del emisor y que el folleto de la Unión de recuperación ha sido elaborado de conformidad con el artículo 14 *bis*.

III. Factores de riesgo

El propósito es describir los riesgos más importantes que sean específicos del emisor y de las acciones.

IV. Estados financieros

Se deben publicar los estados financieros (anuales y semestrales) correspondientes al período de doce meses anterior a la aprobación del folleto de la Unión de recuperación. Cuando se hayan publicado estados financieros anuales y semestrales, solo se exigirán los anuales cuando su fecha sea posterior a la de los semestrales.

Los estados financieros anuales deben ser objeto de una auditoría independiente. El informe de auditoría se preparará de conformidad con la

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y el Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo².

Cuando la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n.º 537/2014 no sean de aplicación, los estados financieros anuales deben auditarse o debe informarse sobre si, a efectos del folleto de la Unión de recuperación, ofrecen una imagen fiel, de conformidad con las normas de auditoría aplicables en un Estado miembro o una norma equivalente. De lo contrario, se incluirá la siguiente información en el folleto de la Unión de recuperación:

- a) una declaración bien visible que revele qué normas de auditoría se han aplicado,
- b) una explicación de cualquier discrepancia significativa con respecto a las normas internacionales de auditoría.

Si los informes de auditoría sobre los estados financieros anuales contienen una opinión adversa de los auditores legales o si contienen salvedades, modificaciones de opinión, abstenciones de opinión o párrafos de énfasis, se explicarán los motivos y se reproducirán íntegramente tales salvedades, modificaciones, abstenciones o párrafos.

Asimismo, se incluirá una descripción de todo cambio significativo en la posición financiera del grupo que se haya producido desde el fin del último período financiero del que se hayan publicado estados financieros auditados o información financiera intermedia, o se incluirá la oportuna declaración negativa.

Si procede, también se incluirá información pro forma.

V. Información sobre tendencias

El propósito es incluir una descripción de:

- a) las tendencias recientes más significativas en la producción, ventas e inventario, y costes y precios de venta desde el fin del último ejercicio hasta la fecha del folleto de la Unión de recuperación;
- b) información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que puedan razonablemente tener un efecto importante en las perspectivas del emisor, por lo menos durante el actual ejercicio.

VI. Precio definitivo de la oferta y cantidad de acciones, incluida una suscripción firme de los accionistas superior al 5 % y los nombres de los suscriptores.

El propósito es exponer la información específica sobre el importe de la oferta de acciones y presentar información sobre los compromisos firmes de los

¹ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (DO L 157 de 9.6.2006, p. 87).

² Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión (DO L 158 de 27.5.2014, p. 77).

accionistas importantes de suscribir más del 5 % de la oferta y de los acuerdos de suscripción.

VII. Dónde y cuándo suscribir las acciones

El propósito es facilitar el número internacional de identificación de valores mobiliarios (ISIN) y demás información esencial sobre las acciones ofrecidas al público y proporcionar información sobre dónde pueden suscribirse las acciones, así como sobre el período, incluida cualquier posible modificación, durante el cual la oferta estará abierta y una descripción del proceso de solicitud junto con la fecha de emisión de nuevas acciones.

VIII. Motivos de la oferta y uso de los ingresos

El propósito es facilitar información sobre los motivos de la oferta y, cuando proceda, la estimación del importe neto de los ingresos desglosados en cada uno de los principales usos previstos y presentados por orden de prioridad de cada uso.

Si el emisor tiene conocimiento de que los ingresos previstos no serán suficientes para financiar todos los usos propuestos, declarará la cantidad y las fuentes de los demás fondos necesarios. También deberán darse detalles cuando los ingresos se empleen para adquirir activos al margen del desarrollo corriente de la actividad empresarial, para financiar adquisiciones anunciadas de otras empresas o para extinguir, reducir o redimir deudas.

X. Declaración sobre el capital de explotación

El propósito es facilitar información sobre si el capital de explotación es suficiente para cubrir las necesidades actuales del emisor o, en caso contrario, cómo se propone el emisor recabar el capital de explotación adicional necesario.

XI. Conflictos de intereses

El propósito es facilitar información sobre cualquier conflicto de intereses relacionado con la emisión.

XII. Accionariado después de la emisión

El propósito es facilitar información sobre la participación en el capital social y los derechos de voto tras el aumento del capital como consecuencia de la oferta al público».